

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0721-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 172-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gerente Regional de Infraestructura, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** y la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **59,77 m²**, ubicada en el Sector El Común, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, asignado con CUS N.° 192875 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 189-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 18 de abril de 2024 [S.I. N.º 10390-2024 (foja 2)], el Gobierno Regional de Moquegua representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Abraham Mario Ponce Sosa (en adelante, "GORE Moquegua"), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado y la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a su favor, respecto de "el predio" denominado Línea de Aducción 9 – Tramo 2, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua"* (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 9 al 13); **b)** convenio N.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ (fojas 14 al 16); **c)** certificado de búsqueda catastral con Publicidad N.º 2024-1415164 (fojas 17 al 32); **d)** Informe de Inspección técnica y panel fotográfico de "el predio" (fojas 77 y 78); **e)** plano perimétrico – ubicación de "el predio" (foja 79); y, **f)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 80); y plano diagnóstico (foja 81).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado. Asimismo, en el caso que la solicitud de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales recaiga sobre predios o inmuebles estatales no inscritos, y, su primera inscripción de dominio a favor del Estado sea requerida por el solicitante, o así lo haya determinado la SDAPE, la indicada solicitud es tramitada conforme a lo regulado en el numeral 6.1 de la citada Directiva.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos

proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efective el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “GORE Moquegua”, mediante el Informe Preliminar N.º 00342-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 4 de junio del 2024 (fojas 84 al 89) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según Plan de Saneamiento físico legal (en adelante el “PSFL”) se ubica en el Sector El Común, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; **ii)** del visor web Geográfico SUNARP, se visualiza que recae totalmente en la poligonal de la partida registral N.º 05000524, la cual corresponde a una concesión definitiva de distribución de electricidad a favor de ELECTROSUR S.A.A.; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral (en adelante “CBC”) con publicidad N.º 2024-1415164² expedido el 11 de marzo de 2024, por la Oficina Registral de Moquegua, respecto de un área de mayor extensión de 98 663,45 m², el cual concluye que, desde el punto de vista técnico gráficamente, parte del polígono materia de búsqueda recae en zona inscrita y otra parte en zona donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos. Al respecto, el “GORE Moquegua” presenta un Plano Diagnóstico, en el cual se grafica que “el predio” se encuentra inmerso en el área en consulta, verificándose que recae en ámbito sin inscripción registral; por lo que, se concluye, de lo señalado en el “PSFL”, del GeoCatastro de la SBN, visor Web Geográfico de SUNARP y Plano Diagnostico, que “el predio” recaería totalmente en ámbito sin inscripción registral; **iv)** no presenta zonificación; **v)** el “PSFL” se señala que “el predio” no presenta edificaciones, ocupantes, ni posesionarios y es de naturaleza eriaza; lo cual se corroboró con la imagen satelital de Google Earth de fecha 8 de enero de 2023; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vii)** no presenta superposición con pueblos formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, ríos o quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, derecho de vía, ecosistemas frágiles; **viii)** de la consulta realizada a la Plataforma Web del GEOCATMIN – INGEMMET, se visualizó superposición total con la concesión minera con código N.º 680004211, denominada “La Chimba VCHC 1”, que tiene como titular a Elizabeth Haydee Ventura Zapata, de estado TITULADO, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** de la consulta realizada a la Plataforma Web del SIGRID – CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, sin embargo, en el “PSFL” se consigna que sí se superpone con zonas susceptibles por inundación a nivel regional, en nivel bajo, y con zonas susceptibles por movimiento de masa a nivel regional, en nivel alto; **x)** de la consulta al portal del GEOSERFOR, no se visualiza que recaiga sobre ecosistemas frágiles; sin embargo, en el “PSFL” consigna que se superpone con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre: Memorando N.º 0814-2017-MINAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUE con RJ 163-2004-INRENA (10 de setiembre de 2004); y, **xi)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que el “GORE Moquegua” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, es preciso mencionar que, respecto a la superposición con la concesión eléctrica señalado en el ítem **ii)** del considerando que antecede, el “GORE Moquegua” señala en el literal j del numeral 6.2.1. del Plan de Saneamiento físico legal que, de acuerdo al artículo 23º del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, estas solo constituyen derecho de concesión por el Estado a favor de un tercero para la prestación de servicios no generando de ninguna manera la traslación del dominio del predio a favor del cesionario; por lo que dicha superposición no afecta el procedimiento de primera inscripción. Al respecto, cabe precisar que, lo señalado por el “GORE Moquegua”, se encuentra regulado el artículo 24º del referido marco legal, que versa sobre las concesiones

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 003738-2024-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT

definitivas³. En ese contexto, siendo que con las concesiones no se otorgan derechos de propiedad, no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando.

12. Que, asimismo, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral señalado en el ítem **iii)** del considerando décimo de la presente resolución, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el presente procedimiento.

13. Que, en relación a la superposición con la solicitud de derecho minero señalada en el ítem **viii)** del considerando décimo de la presente resolución, se debe tener en cuenta que el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

14. Que, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal, así como, el otorgamiento de otros derechos reales sobre el mismo para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

17. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “del Decreto Legislativo. N.° 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al

³ El artículo 24° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 009-93-EM, establece que las concesiones definitivas sólo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero que permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad.

artículo 1037⁴ del Código Civil vigente.

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad a favor del “GORE Moquegua”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua”*.

19. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación y el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “GORE Moquegua” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “GORE Moquegua” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Decreto Legislativo N.º 1280”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0750-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto del área de 59,77 m², ubicada en el Sector El Común, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, asignado con CUS N.º 192875 conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, para destinarlo al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua”*.

⁴ Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

⁵ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

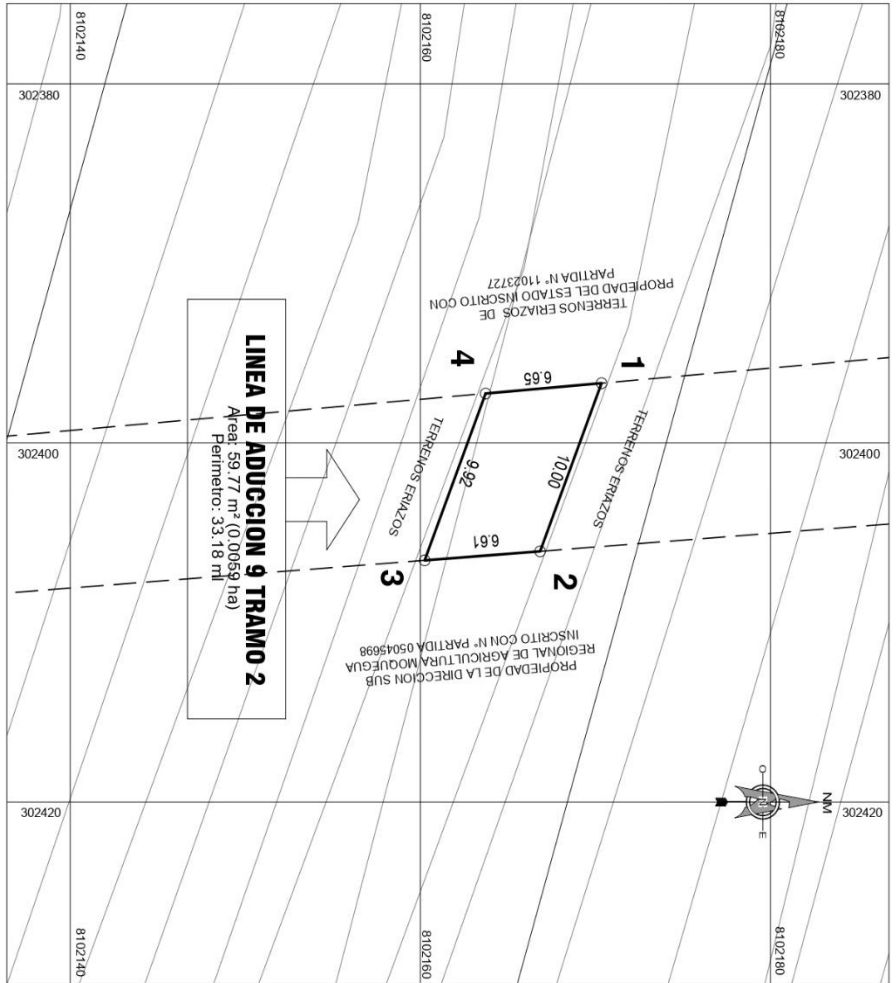
POI 18.1.2.11

PAOLA ELISA MARIA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

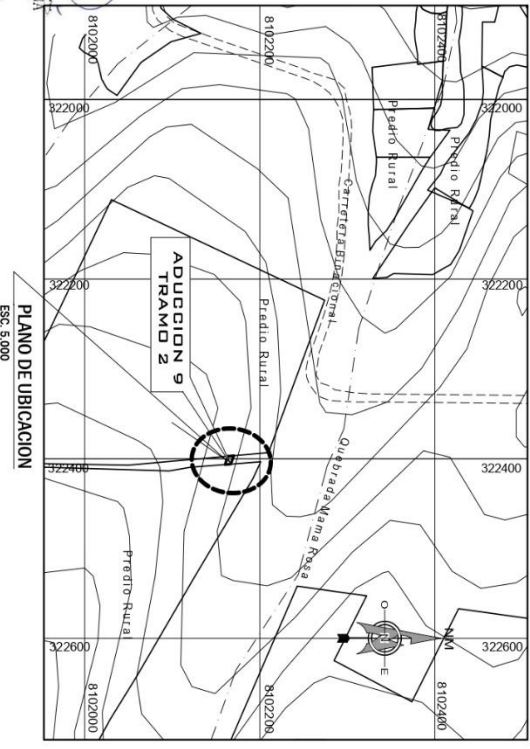
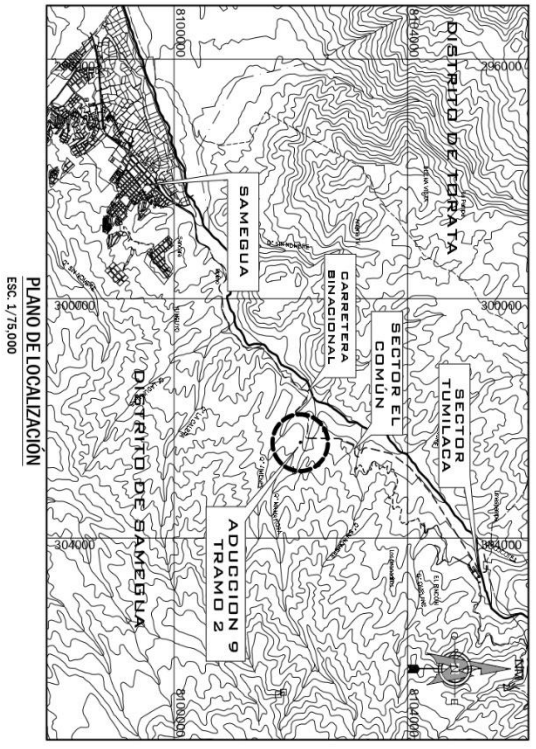


LINEA DE ADUCCION 9 TRAMO 2
 Área: 59,77 m² (0,0059 ha)
 Perímetro: 33,18 ml

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTERNO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	1-2	10,00	64,29246°	302396,6724	8102170,3523	
2	2-3	6,61	114,53595°	302406,0375	8102166,9432	
3	3-4	9,92	115,50714°	302406,5401	8102160,2915	
4	4-1	6,65	115,50714°	302397,2815	8102163,7294	

Sistema de coordenadas
 Sistema de proyección cartográfica
 Datum
 Zona de proyección
 Escala
 UTM
 WGS84
 19 S
 K

MIG. JAMES EDWIN SARDON NINA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP. N° 127146
 CODIGO: 006206VCPZR.MH



REVISION		AUTORIZACION DE REVISIONES		PROYECTO	
N°	FECHA	TITULO DE REVISION	FECHACION	REVISOR	PROYECTISTA

PROYECTO: **LINEA DE ADUCCION 9 - TRAMO 2**

PLAN: **PLANO PERIMETRICO**

OBJETIVO: **MAPEO CATASTRAL Y CALIFICACION DEL SUELO RURAL DEL DISTRITO DE TORATA - MOQUEGUA**

FECHA: **19 S**

ESCALA: **1:5000**

PROYECTISTA: **PP-01**

INSTITUCION: **GRM GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

MEMORIA DESCRIPTIVA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO y SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LINEA DE ADUCCION 9- TRAMO 2" ubicado en el sector El Común, en donde se proyecta una línea de aducción desde la Propiedad de la Dirección Sub Regional de Agricultura Moquegua Inscrito con N° Partida 05045698 hasta los terrenos eriazos de Propiedad del estado Inscrito con Partida N° 11023727, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO PERUANO, sin inscripción.

1.3. PREDIO : ADUCCION 9- TRAMO 2.

2. UBICACIÓN:

SECTOR	:	El Común.
Distrito	:	Samegua.
Provincia	:	Mariscal Nieto.
Departamento	:	Moquegua.
Región	:	Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por una trocha carrozable, a 120 metros de esta.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 01 de marzo del 2024, con publicidad N° 1415164, corresponde a un terreno eriazo del estado de dominio privado sin inscripción alguna.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector El Común, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes no muy pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos, en línea recta de 1 tramo, desde el vértice 1 al 2, con una longitud de 10.00 ml.
- **Por el Sur:** Colinda con terrenos eriazos, en línea recta de 1 tramo, desde el vértice 3 al 4, con una longitud de 9.92 ml.
- **Por el Oeste:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado inscrito con Partida N° 11023727, en línea recta de 1 tramo, desde el vértice 4 al 1, con una longitud de 6.65 ml.

- **Por el Este:** Colinda con la Propiedad de la Dirección Sub Regional de Agricultura Moquegua Inscrito con N° Partida 05045698, en línea recta de 1 tramo, desde el vértice 2 al 3, con una longitud de 6.61 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE CORDENADAS WGS 84 (TRAMO 2)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.00	64°29'46"	302396.6724	8102170.3523
2	2-3	6.61	114°53'56"	302406.0375	8102166.8432
3	3-4	9.92	65°6'4"	302406.5401	8102160.2475
4	4-1	6.65	115°30'14"	302397.2475	8102163.7294

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **59.77 m² (0.0059 ha).**
(CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : **33.18 ml.**
(TREINTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO METROS LINEALES).

5.4. ZONIFICACIÓN:

Conforme al CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS N° 021-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado línea de Aducción 9 se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo – ámbito urbano del PDUS vigente, por lo que no tiene zonificación.

➤ **ANEXOS:**

- Plano de Ubicación: Escala: 1/7500.
- Plano de Perimétrico: Escala: 1/250.

6. FECHA: 03/04/2024


 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
 CIP. N° 127446
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 008206VCPZR XIII